

# REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

## CAPITULO PRIMERO

### DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

**ARTÍCULO 1.-** La Comisión de Asuntos Electorales es el órgano previsto en los estatutos que tiene como finalidad regular y vigilar el proceso electoral para la designación de los integrantes del Consejo Nacional Directivo.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Comisión se integrará exclusivamente en los procesos en los que participen dos o más planillas, en que los afiliados aspiren a ocupar cargos en el Consejo Nacional Directivo.

**ARTÍCULO 3.-** Esta Comisión se integrará con cinco afiliados, la cual será presidida por el Presidente, y en su ausencia será sustituido por el Secretario General del Consejo Nacional Directivo; los demás integrantes serán designados por la Comisión Nacional Ejecutiva; todos los integrantes tendrán voz y voto y el Presidente tendrá voto de calidad. Por cada integrante titular se nombrará un sustituto, el que tendrá las facultades de aquél en sus ausencias. Asimismo, formarán parte de esta Comisión, con voz pero sin voto, los representantes de las planillas que pretendan contender para la elección del Consejo Nacional Directivo.

**ARTÍCULO 4.-** Las determinaciones dadas por la Comisión se tomarán por acuerdo de sus integrantes y serán de observancia en el procedimiento eleccionario. De toda sesión que se celebre se levantará acta correspondiente y los representantes de las planillas tomarán nota de los acuerdos adoptados. La Comisión de Asuntos Electorales, una vez que este en funciones sesionará en forma permanente conforme a las necesidades y asuntos que se le presenten.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) **En su caso**, participar en la elaboración de la convocatoria que se habrá de publicar, estableciendo los criterios que deberán especificarse en la misma, respecto del proceso eleccionario.
- b) Dar seguimiento a la publicación de la convocatoria.
- c) Resolver cualquier interpretación que se presente con motivo de la publicación de la convocatoria en cuanto al proceso electoral.
- d) Fijar los criterios respecto de las sesiones de las Asambleas Delegacionales que se celebren, respecto del voto que emitan los afiliados para la elección del Consejo Nacional Directivo.

- e) Revisar la documentación requerida en la convocatoria respecto de las planillas que participen en el proceso de elección.
- f) Fijar los criterios para el registro de planillas y emitir la constancia correspondiente.
- g) Registrar al representante de las planillas ante la Comisión.
- h) Atender y resolver cualquier duda o controversia que se presente antes, durante y después de la elección.
- i) Participar en la Asamblea General, conjuntamente con los escrutadores, para el escrutinio de los votos en el proceso eleccionario.
- j) Revisar y validar el padrón de afiliados que servirá de base para el proceso electoral.
- k) Cualquier asunto relacionado con el proceso electoral será resuelto por la Comisión, así también será de su competencia la interpretación respecto de este reglamento para su ejecución.

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión para sus decisiones tomara en cuenta los siguientes criterios:

- a) Solo los afiliados, personas físicas o morales, con registro y membresía actualizada podrán votar.
- b) El derecho a votar sólo podrán ejercerlo los afiliados que hayan pagado sus cuotas en el año que transcurre y en el año inmediato anterior.
- c) Sólo se considerarán afiliados con derecho a voto los previstos en el inciso anterior, los demás afiliados solo tendrán voz pero no voto en el proceso electoral.
- d) Los afiliados tienen derecho a un voto por su registro ante la Cámara mas los que resulten por cada diez pesos aportados a la institución por concepto de cuotas ordinarias.
- e) Para cuantificar el número de votos a que tiene derecho un afiliado, se tomará como base su aportación del ejercicio inmediato anterior y la del que transcurre, sumando estas dos cantidades y dividiendo el resultado en diez, y el número que resulte será el número de votos que le corresponderán, más uno por su registro.
- f) Cada afiliado votará a través de una tarjeta de control o constancia que emitirán el Tesorero y el Secretario del Consejo Nacional Directivo; en ausencia de esto, las tarjetas podrán ser firmadas por el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales.
- g) Las aportaciones extraordinarias no dan derecho a voto y menos aún se cuantificarán para la votación.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 7.- Los afiliados interesados en ser votados para integrar el Consejo Nacional Directivo, participarán a través de una misma planilla que se identificará con un nombre, contendrá el nombre del afiliado y cargo propuesto, solicitud de registro y además irá acompañada de la propuesta de su plan de trabajo. La Comisión de Asuntos Electorales, procederá al análisis y en su caso al registro.

La elección del Consejo Nacional Directivo se realizará en forma indirecta, es decir, los afiliados votarán por la planilla de su preferencia en la Delegación que les corresponda y el resultado de la votación de cada Delegación, será reportado por el delegado, o por el representante que se designe, ante la Asamblea Nacional convocada para realizar el computo final y la declaración de la planilla ganadora.

ARTÍCULO 8.- La elección que se lleve a cabo para la designación del Consejo Nacional Directivo, se sujetará a una convocatoria que se publicará en un diario de circulación nacional, en donde se fijarán los criterios generales, con cuarenta días naturales de anticipación a la fecha fijada para la sesión de la Asamblea General, cuyo procedimiento será el siguiente:

- a) Durante los diez primeros días naturales, **posteriores a** la publicación de la convocatoria, los afiliados que no hayan pagado sus cuotas por el año que transcurre, lo podrán hacer en este periodo y su aportación se tomará en cuenta, conjuntamente con la del año inmediato anterior. La suma de estas dos aportaciones, se dividirá entre diez y el resultado será el número de votos que puede emitir el afiliado, más uno por su registro.
- b) En el proceso de elección indirecta los afiliados votarán en la Delegación que les corresponda, de acuerdo a las aportaciones que hayan efectuado y conforme al padrón que emitan las Oficinas Centrales de Cámara.
- c) Los afiliados se sujetarán a las disposiciones de la convocatoria nacional que se publique para efectos de renovación o ratificación del Consejo Nacional Directivo. En cada Delegación, se publicará un aviso en un periódico de circulación local, en donde se especificará la fecha en que los afiliados realizarán el voto de la planilla de su preferencia.
- d) El día de la Asamblea Delegacional, los afiliados acudirán al lugar y hora, en que hayan sido convocados, **se instalará la Asamblea**

**Delegacional con los integrantes de la delegación y el representante de la Comisión de Asuntos Electorales. Esta Asamblea se desarrollará conforme a los lineamientos de la convocaría nacional publicada.** Las personas físicas se identificarán con una identificación oficial o podrán hacerse representar mediante poder notarial; en el caso de las personas morales, estas actuarán a través de su representante legal o del apoderado que acredite serlo, mediante el testimonio notarial respectivo, identificándose para el efecto con una credencial oficial.

- e) Una vez acreditados los afiliados o sus representantes, recibirán una tarjeta de control personalizada que contendrá el número de votos que puede sufragar. En esta misma tarjeta estará anotado el nombre de las planillas que contendrán para la designación del Consejo Nacional Directivo, marcarán una sola planilla en el espacio designado para ello y depositarán su voto en la urna correspondiente. En el caso de que se vote por dos o más planillas, o de que la tarjeta de control se deteriore sin que se pueda apreciar la voluntad del votante, la tarjeta se anulará y por lo tanto los votos contenidos en ella, no serán tomados en cuenta.
- f) Emitida la votación de los afiliados convocados se realizará el escrutinio correspondiente, ante la presencia de los integrantes de la Delegación y un representante de la Comisión de Asuntos Electorales y en su caso los representantes de las planillas.
- g) El número de votos que se hayan emitido por planilla se asentará en un acta que al efecto se levante, la que será firmada por el Delegado o representante designado, el Secretario de la Asamblea, los representantes de las planillas y el representante de la Comisión de Asuntos electorales.
- h) El acta que al efecto se levante del escrutinio realizado en la delegación, constará de original y de las copias necesarias las cuales serán autógrafas, mismas que se distribuirán de la siguiente manera: el original la conservará el Delegado, o el representante que se designe para que asista a la Asamblea Nacional, una más será entregada al representante de la Comisión de Asuntos Electorales, una copia más quedará a cargo del Secretario de la Asamblea y las restantes se entregarán a los representantes de las planillas.
- i) Los representantes de la Comisión de Asuntos Electorales designados entregarán las actas levantadas en cada Delegación a la Comisión de Asuntos Electorales, la cual las conservará y exhibirá durante la sesión de la Asamblea General, a fin de que sea la base para confrontar los hechos y los resultados, y relacionar los

votos, con el acta que presenten los representantes de la Delegación ante la Asamblea General.

- j) El día de la celebración de la Asamblea General, los delegados o representantes designados, entregarán las actas de escrutinio delegacional, en las que se dé cuenta de los votos emitidos en cada delegación y a favor de qué planillas. Hecho el cómputo correspondiente, la Comisión de Asuntos Electorales, de acuerdo a la orden del día y al desahogo de sus puntos, dará a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación.

**ARTÍCULO 9.-** Las sesiones de las Asambleas Delegacionales se realizarán después de los diez días naturales de publicada la convocatoria y quince días naturales antes de la Asamblea Nacional.

**ARTÍCULO 10.-** Los quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea General, según la convocatoria publicada, serán de preparación y de resolución respecto de las quejas o conflictos que hayan tenido lugar con motivo de las Asambleas Delegacionales, la Comisión de Asuntos Electorales resolverá todas las cuestiones que se presenten.

**ARTÍCULO 11.-** El día de la Asamblea General se desahogará la orden del día, conforme a los puntos fijados, y en los relativos al proceso de elección la votación será indirecta conforme a los resultados de cada delegación. Para el caso del Distrito Federal la votación se llevará a cabo en las Oficinas Centrales de CANACACR.

**ARTÍCULO 12.-** Concluido el cómputo, la Asamblea General declarará cual es la planilla ganadora; con base a ello se integrará el Consejo Nacional Directivo, conforme a **los cargos en que fueron electos.**

**ARTÍCULO 13.-** Los integrantes del Consejo Nacional Directivos electos, en la misma fecha que fueron designados, celebrarán su primera sesión para la ratificación de sus cargos como lo establecen la Ley y los estatutos. En esta misma sesión, o en otra podrá hacerse el acto protocolario de toma de protesta, mismo que no será requisito para la entrada en funciones del Consejo Nacional Directivo electo, **toda vez que a partir de su elección o ratificación, los afiliados designados asumen sus responsabilidades y nombramientos.**

**ARTÍCULO 14.-** Si durante el desarrollo de la sesión de la Asamblea General se llegase a presentar a presentar una agresión física o verbal en contra de algún afiliado, el Presidente del Consejo Nacional Directivo iniciará las gestiones legales

que correspondan al hecho, aplicando las medidas que resulten necesarias, y la Comisión de Honor y Justicia iniciará de inmediato los procedimientos sancionatorios y disciplinarios contra los agresores.

**ARTÍCULO 15.-** Cualquier inconformidad respecto a los acuerdos de la Asamblea General en materia electoral, será indispensable que el afiliado lo promueva dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la realización de la sesión, debiendo haber asistido a ésta. La Comisión de Asuntos Electorales tendrá la facultad de desechar la promoción por notoriamente improcedente, de acuerdo a su criterio, o bien le dará trámite para que en un término de diez días naturales el inconforme ofrezca pruebas; concluido este periodo la Comisión resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 16.-** Cumplido el objetivo y desahogadas las inconformidades en su caso, las funciones y atribuciones conferidas a Comisión de Asuntos Electorales nombrada quedarán revocadas, para este evento.